

5- 93/6



Año de 1736.

Orden de la Camara
p.^a q.^a la Aud.^a informe sñe
el Memorial dado a S. M.
por Nicolas Aynebo. en soli
citus de Notaria con residencia en

Barbastro

Señoria al correg.^{do}

Notaria

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Le cobro

Barbano

Señor = Nicolas Chynco Natural y vec.
de la Ciudad de Barbano en el
vno Reyno de Aragon con Casa
y Hacienda propia en ella A.L.R.
Pier el O.M. con mayor respeto
expone. Que despues de haber seguido
la Carrera de Estudios con el mayor
aprovechamiento se dedicó a la
practica de escribano en la que
ha exercitado con una aplica-
cion por espacio de diez años y
medio y continua exercitan-
do en el vno. secretario de
Ayuntamiento de la obre-
cha Ciudad como asi resulta
de las dos certificaciones de prac-
tica que presenta dadas la una
por aquel y la otra por el escriba-
no de Ayuntamiento de la Vi-
lla de Lampen, hallandose en el dia

mirando perfectamente en todo
genero de amtos por cuyo motivo
y por las demas circunstancias que
concurran en la Persona ha de ser
el Ayuntamiento de la expresada Ciu-
dad lo hayan nombrado para escribi-
bano de Ayuntamiento de Turpad
de la legua de Arlon por renuncia de
Felix Sam que servia esta escribania
como tambien resulta de la escri-
tura de nombramiento hecho an-
terior que annos mo presenta
y respecto a que por hallarse en elu-
par a una legua de distancia con
contra diferencia de la Ciudad Ciu-
dad de Barbastro y tener que resi-
dir y vivir en ella ya por estar en su
compañia Texudis Tuseu su madre
Unida de Ramon Ayneco y su
lo de edad de mas de ochenta años
que lo han nombrado Texudis
de todos sus bienes, de que para an-

almente y de reparten venenay
de las libras Tag. de R. Contribuciones
contra obligacion de haberlo de man-
tener, y ya tambien por haberle que-
dado las Votas y Protocolos de los Ramon
Ayneco su Padre escribano que fue
de la mencionada Ciudad podrá despachar
desde ellatos amtos que ocurran en
la obre dicha escribania de Turpad
de Arlon anitiendo para ello todos los
dias a los que sean necesarios a este
lugar como lo han hecho otros escri-
banos que la han servido por no poder
mantenerse ni subsistir en el, ya por
ser cortos los emolumentos que pro-
duce y ya tambien por la mala pro-
porcion que hay de Casas. En esta aten-
cion y entad que en el citad lugar
de Arlon necesita prontamente
de escribano y que en la expresada
Ciudad de Barbastro hay notable
falta de Reales para el Despacho

de las dilig. que ocurren en aquel Tur-
pado, y para las comisiones y validas que
diariamente se ofrecen á los Pueblos
de un Párrido por haber fallecido de dos
ó tres años á esta parte no solo el Padre
del Exponente sino que otros cinco
Escribanos y que por hallarse actual-
mente imposibilitado Deodato Aynera
que lo es de rentas de poder despachar
por si en caso á causa de su avanzada
edad en á un viendolo en un lugar
otro de los escribanos Reales de la mis-
ma Ciudad, y que por lo mismo y por
concurrir en el Exponente la edad y
demas requisitos necesarios para poder
obtener la gracia de Notario de los
Reynos como igualmente aparece
de un fecho de Pautismo y Informa-
cion de Limpieza de Sangre y vida
y costumbres con que la acompaña

y presenta al mismo desea se le conceda
dicha gracia para que así se benefique
A. U. M. rendida mente en plica que
envia á lo expuesto y á lo remítame
de los Documentos que presentas se dignen con-
cederle la gracia de Escribano Notario
de los Reynos con residencia en la sobre
dicha Ciudad de San basto para
poder por el medio convalidar en la
compañia de su madre viuda y á lo
de obsequiarlo y solicitar que por el V. R.
Real y Supremo Consejo de Castilla se le
apruebe el nombramiento de escri-
bano de Turpado de la ciudad de Ar-
corno repeticion por el que le ha he-
cho el Ayuntamiento de la Ciudad de
dad para poder despachar los asuntos
que ocurriran en el, y se ofuscan á sus
vecinos. Cuya gracia es por la execucion
de la notoria Real Piedad de U. M.
Madrid y Turis dos de Mil

Leticiery no bentay sei = Enviado
de poder Antonio Laranoy Gomez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Nicolas Ayneto

Remito a V.S. de Acuerdo de la Camara Co-
pia de los Memoriales con los documentos
que incluyen de Dionisio Leon y Lopez, Nico-
las Ayneto, y Antonio Deito, y Sanchez en
solicitud de que se les conceda a los dos
primeros Notaria de Preinds en los luga-
res que expresan, y al ultimo mudar el do-
micilio de Suo Real de Lerola a la Vil-
la de Alagon; a fin de que esa Real Audien-
cia informe lo que se la ofrezca, y parez-
ca, teniendo presente las ordenes que ulti-
mamente la estan comunicadas sobre
arreglo de Suos Reales, y expresando
la edad, idoneidad, y demas circunstan-
cias de dho Sugetos, y si hay, o no necesi-
dad de ellos, devolviendome V.S. con el

informe los documentos, y entretanto espero
avisos del recibio de esta. Dios gñe a V.S. muchos
años. Madrid trece de Julio de mil setecien-
tos noventa, y seis. El Conde de Valbellano: S.
Regente de la R.^a Audiencia de Aragon. Tana-
gora Julio diez, y ocho de mil setecientos

Auto. noventa, y seis. Acuerdo General. Obedece.

S.S. se la orden de la Real Camara que expre-
Regente. }
Villaba. } se la Carta que antecede fecha trece de este
Miralles. }
Excmo. }
Cocon. }
Lasauca. }
mer. y por lo que toca a su cumplimiento
se forme expediente separado sobre la
solicitud de Antonio Deito, y Sanchez,
y con los antecedentes se pare a la vista
del Fiscal a S. M. Ten quanto a las pre-
tensiones de Dionisio Leon, y Llop, y Ni-
colas Argento se formen igualmente ex-
pedientes separados, y se pidan informes
respectivos al Corregidor de la Ciudad de
Barbastro, y a su Ayuntam.^{to}, al Corregi-
dor de Alcañiz, y al Ayuntam.^{to} de la Vil-
la de Olieite sobre el contenido de los Me-
moriales dados a S. M. por estos dos

Sugiero teniendo presentes para evaguar los
las Ordenes ultimamente comunicadas so-
bre arreglo de Dños. R.^a no omitiendo decir
en dhas informes, la edad, idoneidad, conducta
y circunstancias de dhas Pretendientes, expre-
sando los Corregidores en los suyos, si esta
o no hecha en sus Partidos la redencion
de Dños R.^a y con especificacion el nume-
ro de Locales, numerarios, y Reales, que
en la actualidad hubiere en ambas Ciu-
dades, y Pueblos de su comprehension, ma-
nifestando dhas Corregidores, y Ayunta-
mientos, si hay, o no necesidad de los refe-
ridos Pretendientes. Venidos los informes
se pare el expediente a la vista del Fiscal
a S. M. = Esta rubricado.

Copia a su original a que me refiero de que
certifico.

Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Nota en 6 de Agosto de 1796. Se le pasó el
expediente de

Nota en 6 de Agosto de 96 se le envió la carta
orden con copia del Memorial al
corrupto y Ayuntamiento de
Bambas.

Muy beno mio: He recibido la q. Su me
dirige con la orden del R. Acuerdo
y copia de la Rep. hecha a S. M. de q.
a Nicolas Aynto se lo conceda una
Breve con residencia en esta ciudad
a fin de que con la posible brevedad
informe lo que se me perezca y
parezca, manifestando si esta o
no hecha en oca. Partida la due-
cion de los R. como de mas q.
contiene a que g. denotado p.
nuestro y procurare evaluarlo
a la mayor brevedad.
Digo que a km. S. E. Bar-
bastro y g. de 1796

B. L. M. de un
v. m. a. S. E.
Isag. Lando
C

S. J. n. Juan Laborda

U. Juan Laborda secretario del R. Acuerdo.

8
Muy S.^{to} mio: Papa a mang de v.^o
ere Aruntam.^{to} el adpunk Infta
me, re el Mem. present d a
v. m. por Nicolay Gneto, en volu
itnd de la Notaria de R. no, gapa
vacion de Nombtam.^{to} de Enno el
lugas de Arlon, hecho a su favor,
a fin de q. se piva larcilo pnte
a ere de. Acuerdo, dypenando le
lay ordenes q. pieren de Magna
de Nro S.^{to} que a v.^o m. a. l. R. no
ho 7 octubre a 15 de 1726

B. l. m. de v.^o
v. att. 7 reg.^o de

D. Diego Andueza

D. Anto. Soldevilla, Ammonas

D. Pedro Maldonado

D. Juan Co. Gomez

D. Vicente Claver

D. Juan Saborza Secret.^o del N. l. Acuerdo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dño B. N.

En obediencia cumplim.^{te} & lo acordado por V.E.
en el Vento q. tiene pendiente en el
Sup.^{mo} Consejo & la Camara Niclaus
neto, solicitando la Notaria & Regios
con residencia en esta Ciu.^d, med.^{te} el
Nombram.^{to} & Dño. El Lugar & Alor,
q. le tiene hecho este Ayuntamiento, & las
razones q. espuso en el Mem.^o dado a su
Maj.^d & q. se ha pagado copia por el ca
ballero conreg.^o & se hacen pnce.^s q. oho
Ayuntamiento es nat.^o & ver.^o & oha Ciu.^d, en
la q. porce, Caya, & diferentes num.^s & p
enej pagando por ello la p.^{ta} Contribucion, &
en el dia q. contribuyente en vclencia
& seif vuelog & aho em.^o p.^{ta} el q. ha re
quido la practica q. alega, & es bien no
oria, & actualm.^{te} continua, & tiene
la Casa & Notay q. espresa con agregaci
on & otras muchas, & si mercedie la
Gracia & la h.^{ta} Piedad & q. se le confide
ra arrecor por su idoneidad pura
& apytada conduera q. se le ha obsesta
do antes, & en lo aho q. ha pive & Ama

muerte en esta vejez. En lo que m. q.
la voluntad, podría vivir u. Turq. por
la corta distancia q. ha de esta Ciudad
dho Lugar, y acudir a extraer la
Enia q. se le pida en dha Casa, pue
con lo costoso emdumenty dho solo
Turq. entendiendole apuntam. no po
drá mantenerse, mas vivirá la q. es
regera de su madre viuda dho Enio:
q. se halla en la edad de veinte y cin
co años, y parecerse a de edad de q. se
le conceda la gracia q. p. d. re, y may
especialm. no aumentanage el nu
mero de Enia en esta Ciudad. por ello, re
peto fater inueto uno ha poco días,
inq. haya verificado e templado de cu
te, y se muy frecuente la comizio
neyz negociy q. e continuo corren
en la misma. que es q. p. d. re, y e de in
pman a d. E. con vista e locicito, y ve
indio de la Exporcion, y sup. ca hecha
por dho d. re. Por dho y octubre
a 14 de 1736.

Enio 15. r

D. Joaqu. Andueza y Heredia
D. Ant. Saldavilla y Almonara

D. Pedro Bascos
D. Fran. Gomez
D. Vicente Claver
Pedro Ascertales Secretar

Enio. Dijo a V. la Copia de
mem. Cado a su illas. p. d. Nicolas Aymerio, la
licitando la Notaria de Reino, mediante el Turq.
de Alora, y el Infante de el contexto de
dho mem. para q. lo haga V. p. d. re, y al
P. d. Aymerio de este Reino, en cumplim. de
lo mandado, p. d. el mismo.

Enio. Dijo a V. m. d. re,

Barbano y octubre 15 de 1736.

D. d. M. de V.

En m. d. re. p. d. re.

D. d. M. de V.

Enio. Dijo a V. m. d. re,

Barbano y octubre 15 de 1736.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo. Sr.

En cumplimiento de la orden de V. Ex.ª que he recibido me-
diante Carta de V. S.ª de Juan Labrador Iba. 6 de Agosto
del año. y Copia del Mem.º presentado a S. M. p.º Nicolas
Ayneto, solicitando se le conceda la merced y gracia
de Escrivano de los Reynos, mediante el T.º y f.º del Lugar de
Atoles, con residencia en esta Ciudad, a fin de q.º informe
sobre el contenido de dho. memorial, e igualm.º el Ayun.º
tamierno de la misma separadam.º a quien p.º dho. efec-
to se paró Copia, teniendo presentes las ordenes comuni-
cadas, re.º arreglo de dho.º. exponiendo la edad, conducta,
juramentacion de dho. Ayneto, y si hay o no necesidad
de el. Reflexionado uno, y otro de lo informado a V. Ex.ª que
es natural y vecino de esta Ciudad, con Casa y Hacienda
propia, y como tal V.º Contribuyente: que despues de
seguidos sus Estudios, se dedico a las practicas de dho.º. con
aplicacion de mas de diez años a esta parte, y continua
en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma: que tiene
la Casa de Nostros de su difunto Padre Ramon, y otros
dho.º. q.º podra por si desempeñar si la d.º. Piedad se
dignare dispensarle la merced y gracia q.º solicita,
de q.º le considero acreedor ari.º p.º su honestidad, buena
conducta, y circunstancias q.º se le ha obrado en los
años q.º expere de Amante en dha. Secretaria.

antecedentes como por q^{ta} con los cortos Emolum^{tos} del T^{er}go
de Ariles, no podria subsistir su manutencion, y lo de
su madre viuda, pudiendo muy bien acudir al des-
pacho de los Arrentos q^{ta} ocurren en dho lugar p^{ta} la
venta de las fincas a esta Ciudad, y poder estar pun-
tual p^{ta} la extraccion, o suca de los Ermos q^{ta}
legitiman de las Casas de dho su difunto Padre q^{ta} es
una de las principales, y mas numerosas, p^{ta} las
muchitimas q^{ta} agrego a ellas, en los años que fue
Not^{ario} de dha Ciudad. Que dho Ayuntamiento tiene la
edad de veinte y cinco años, y concurro en el, la
bondad, pureza, aptitud, buenos circunstan-
cias, y ajustada conducta q^{ta} se apetecese, y me parece
q^{ta} p^{ta} los títulos de acreedores de la merced y gra-
cia q^{ta} pretende, no aumentandome el numero
de Ermos p^{ta} habers muerto há poco tiempo uno
de ellos, q^{ta} lo era D^{on}ato Aymeria. Que p^{ta} esta
Ciudad Partido esta hecha la reduccion de Ermos.
Y en las q^{ta} se consideraron dore p^{ta} la misma,
y servir las seis ermitas de Alimento, o Notarios
mayores, y los sei restantes p^{ta} la tenificata de
Ermos. y salir a los muchos lugares, y Villas
de la circunferencia q^{ta} se consideraron en
dha reduccion q^{ta} se remitió a V. E. p^{ta} el Con-
sejo americano d^{on} Vicente Campen y Ferrer. Que
aunque el numero de Ermos p^{ta} conserencia
en esta Ciudad asiende al de dore, es asi q^{ta} hay
cinco empleados en los Ermos de los tribunales
Sec^{ulares} y Sec^{ulares} respectivamente, actuando en las
muchas Causas q^{ta} en ellos ocurren, y aun dos

de los restantes sirven a cargo, y alleban conientes el
cumulo de Arrentos q^{ta} se ofrecen. Que otro deberia ha-
ber encargado de la Ermita de Ventas y q^{ta} lo era el
ultimo q^{ta} fallecio: Que otro sirve el T^{er}go de el lugar de
el Grado, donde para la mayor parte el año, y hay son
de ellos muy cercanos a la edad de ochenta años, que-
dando p^{ta} estas razones solo tres expeditos p^{ta} todo lo demas
que como esta Ciudad el Cabera de Partido, de muy caudal
Vecindario, son muy precue me las Comisiones en cau-
sas Civiles, y Criminales, dano de Propon, y Arrento
de Inmersion q^{ta} ocurren, por lo q^{ta} comprendo
por conveniente, y útil a las Causas publicas en q^{ta}
sele conceda a dho Ayuntamiento la R^{ta} Gracia q^{ta} soli-
cita. Que en lo q^{ta} queda, y se me ofrece informar,
y hacer presente a V. E. en cumplimiento de su orden.
Barbano y octubre 15 de 1776.

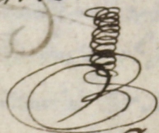
Como. Señor.

Not^{ario} Publico de la Ciudad de Ariles
Corre. Interino, en su calidad de Notario



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Fiscal de S. M. dice, que conviene mandar
que el Ayuntamiento del Lugar de Arlon in-
forme lo que se le ofrezca y pareciere sobre
la representacion y súplica de Nicolas Linero
de 2 de Junio proximo pasado, expresando si
hay algun Escudero y quien en los Pueblos
inmediatos de Arasa, Pezaltilla, Ponzano,
Lascellas, y Abiego: y que hecho vuelva el
expediente a su vista. Zaragoza 14 de Nov.
de 1796.



Auto
S. S.
Reg. de
Villava
Minalley
Lalipia
Artem.
Cocoro
Larauca
Roman.

Zarag. Nov. diez y siete de 1796. Aca. 9.

Como lo dice el Fiscal de S. M. y el Ayun-
tamiento del Lugar de Arlon lo cumple
dentro de seis dias.



En 23 de Nov. se escribió la carta orden correspondiente

H

Muy S. mo. Dixiwe á V. este Ayun-
tamiento, el adjunto Informe, y copia
del Mem. dado á S. M. por Nicolas Ay-
neto, p. a q. se sirva hacerlo presente
al M. Acuerdo, en cumplim. to de lo man-
dado por el mismo.

Nuestro Señor p. d. V. m. d. d.
Arlon, y Diciembre 16 de 1796.

B. L. M. R. V.
Sum. L. H. o. seg. V. ex. v.

Jose Gaspar Alcalde
Blas Rodella p. r.
Antonio Subias p. r.
Meph Abellana sindico

Don Juan Laborda S. S. mo. del R. Acuerdo de este Reyno.



Quaresa maraueis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAUEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como Son

La Justicia, y Ayuntamiento el Lugar de
Añor, en debido cumplimiento al Infor-
me, q. se le manda practicar, sobre el
Memorial dado á V. M. por Nicolas
Ayneto, natural, y residente en la Ciu.
de Barbastro, para q. se le conceda la No-
taria de Regnos; puede decir á V. M.
que segun las noticias, que ha tomado
para informar á V. M. el referido
Nicolas Ayneto, es sugeto de buen
concepto, y opinion, y bastante int-
imido en la Profesion de Escribano;
y en su razon tiene este Ayuntamiento
por conveniente su pretension para
la mejor asistencia de este Pueblo, y
despacho en sus negocios, como lo
ha tenido de antes; pues en los

Pueblos de Araya Penaltilla, Ponzano,
Lacellias, y Abiego, que son inme-
diatos a este de Araya, no hay Escu-
dano Real, ni Local alguno, y por
este medio se priva la Justicia
tenen En.º para todas las Causas,
y asuntos de oficio, que en otra
forma no puede hallarse sin
mucha dificultad, y aun ade-
lantando en su bolillo el Alcalde
los Dños a dño En.º de modo q. se
vé en un apuro. Conque con esta
obligacion en dño pretendiente, y
la de venir todas las semanas
sin dño alguno a este Pueblo -
una vez a vez, si ocurre algu-
na cosa en el de Justicia; recono-
ce este Ayuntamiento por conveniente
se verifique la gracia que solicita,
y en los terminos que la pide,
a residir en Barbastro, pues
en este Pueblo no podía mante-
nerse con las Utilidades de Juxta

pado; y hallandose tan inmediata a él
dña Ciudad, aun tiene este Ayuntamiento
por mas beneficioso a este Pueblo su
residencia en dña Ciudad, con las refe-
ridas obligaciones, y la de avisar al
punto q. se le avise. Fue es quando pue-
de informar a Vex.º este Ayuntamiento en
dempo a lo q. se le ordena. Araya,
y Diciembre 16. de 1796.

En.º Son.

Josef Gastan Alcalde
Blas Rocellias Re.
Antonio Subias Re.
Joseph Abellana sindico



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Para el pago de cuatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Al Fiscal de S. M. en vista de este expediente de
informe a la R. Cámara sobre la representación
de Nicasio Añero en que solicita la gracia de No-
ria de Regner con residencia en la Ciudad de Ban-
bastro para poder continuar en compañía de su
vieja y Abuelo octogenario, y acceden a ello
mediante la confirmación del Consejo al desempeño
de la Alcaldía del Tercero del Lugar de Arlon, para
la que está nombrado p. el Ayuntamiento de Banbastro
en calidad de Jefe temporal, dice que según resulta
del expediente general de reducción el Lugar de Ar-
lon con los otros cinco inmediatos que son Arca, Re-
nauilla, Pomano, Larcellar y Abiego, los quales tie-
nen en todo 197 vecinos, debe componer Departamento
para un Alcaldes que teniendo su domicilio en Arlon
asista a todos ellos.

Y respecto de que con la menciona-
da pretensión se trata de variar este proyecto, no
habiéndose como no hay actualmente ningún Alcaldes
en los referidos seis pueblos, conviene mandar que
el Consejo de Banbastro oyendo por una exposición
venida al pretendiente, informe si le acomodará a
este la Noxia de Regner con precisa residencia en el
Lugar de Arlon y la obligación de asistir a los demás
pueblos de su Departamento y a referidos, expresan-
do cuántos sisten todos y cada uno de ellos de la Ciu-
dad de Banbastro, y si residiendo en esta población

des al despacho de los negocios que ocurran en
 los departamentos sin atraso ni perjuicio de
 sus vecinos y habitantes, con lo demas que
 corresponde de la atencion del Acuerdo y con
 sujecion al mayor acierto en la materia
 de servirse como acostumbra lo mas conve-
 niente. Zaragoza 26 de Diciembre de 1796.



Auto
 de
 Regente
 de
 Corrales
 de
 la
 Audiencia
 de
 Cocon
 de
 la
 Audiencia
 de
 Rom.

Zaragoza enero cinco de 1797 Aca. Gen.

Como lo dice el Fiscal del M. a cui o fin
 se escriba la carta orden correspondiente
 al Corregidor de Barbastro.



Nota

en lo que se menciona la carta orden
 al Corregidor de Barbastro arreglada
 al Auto y sentencia que antecede.

Muy Sr. mio He rubido la que un
 me dirigí con fha. de Rec. del Cor-
 niente, pta q. ha reme lto, que
 oyendo p. una exposicion de villa
 a Nicolas Agneco. Informe, de
 acomodara a que la Notaria de
 Mayniz compracisa rendencia
 en el Aug. de Alor. y obligacion
 de servir a los Pueblos de un de
 partam. de Barba, Peralvina,
 Ponzano, Sancha, y el biego con
 lo demas que expresa, de que
 queda enterado p. Salumplm.

Don Qui a. M. a. l. Barba
 to y Enero 12 de 1797.

B. L. R. de M.
 sumado. Rec.
 Isag. Paus.

apropiada para laborar

3^o Mayo 1^o de Mayo de 1798
may y Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y
Alcaide de la Real de Reynos a fin
de q^o a vista de lo presente al Real
cabo en cargo, sin q^o lo man. hdo por el
mismo

Don J. de los Rios y Alcaide
x o a lo de 1798

B. a. H. 24
a. de la Real de Reynos
Don J. de los Rios y Alcaide
J. de los Rios y Alcaide

Don J. de los Rios y Alcaide

3 Muy l.^{ro} mio: Dixo á V.^m el asunto infor-
me y Exponición, hecha por Nicolas Ayne to
sobre su solicitud de Not.^a de Reynos, á fin
de q.^e se sirva hacerlo presente, al Real Au-
erdo, en cumplim.^{to} de lo mandado por el
mismo

Dio. f.^o á V.^m m.^{da} D. Bartolomé y Enc.
xo á no de 1797.

B. L. M. D. Y.

su atento ser.^o levidor

Jos.^e Lanoz

Don Juan Laborda ^{Not.^o} del Real Acuerdo

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]



REAL OYUNTO OVARENTA
MADRID DE MIL SE-
TIENTOS NOVENTA Y SIETE

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text at the bottom of the right page]



Quasenta marauevis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nicolas Ayñeto Vecino de esta Ciudad, exponiendo q^{ue} lo mandado p^{or} el Sr. Alcaide de esta Reyna, á cerca de su delicada p^{or} la N^{ra} M^{te} de r^{es}pon, Dico que viviendo en el Lugar de Atoles, no podía verle, facit cumplir con las obligaciones en q^{ue} le han constituido su Abuelo y madre, en su casa, y compañía. hi años xxiije, p^{or} habérle nombrado los mismos Herederos de su casa, y viene con la obligación de alimentarle, tenex la exte^{ra}nia casa de N^{ra} M^{te} de Atoles, Padre, y muchos otros N^{os} del num. de ella, y tendia q^{ue} de ampararlo, hallándose ambos accidental^{mente}, y su Abuelo octogenario, y sin otro amparo, como es bien notorio á V^{ra} M^{te}, y pareciendo bien visto al Sr. Alcaide concederle su residencia en Barbaño, p^{or}da mejor desempeñar los negocios q^{ue} ocu^{rran} en los Lugares nombrados en su Carta orden, p^{or} la carta d^{icha} n^{ra} M^{te} q^{ue} hay de los d^{ichos} Ciu^{dad}, á ellos, pues era un solo día p^{or}de coraxelos y de p^{or}darlos un almorzo, bolbiendo á la misma, y aun á los x^{po} p^{or}de los leñera mas proporcionado p^{or} aviarle cuaxientes les habex necesidad, á mas de una d^{icha} semana q^{ue} se obligaxa hacer en todo ello, lo q^{ue} no podía verificalos con tanta facilidad ac, ydiendo en Atoles, v^{er} venia con frecuencia lo Vecinos de los, con otros negocios á la d^{icha} Ciudad, y no á Atoles, siendo así q^{ue} es mas distante de ellos, no llega á tres leguas, con cuas rentaciones adaptaxia el de ser p^{or}no de lo q^{ue} lleva d^{icho}, y si no obstante lo expuesto q^{ue} exercito, pareciere otro al Tribunal, y se le confiere la d^{icha} de r^{es}pon con la tendencia en Barbaño, san intererante en la vida, y subsistencia de su madre y Abuelo, era su siempre g^utoro, á lo q^{ue} d^{is}ponga el r^{ey} Alcaide, v^{er} p^{or}biendo omitir hazerle, p^{or} que q^{ue} ninguno de los d^{ichos} q^{ue} eni den en esta Ciudad, á no sea lo q^{ue} tienen d^{icha} de Atoles, p^{or}den en la misma mas q^{ue} certificar, y p^{or} lo q^{ue} respecta á lo p^{or}cional hin de au^{er} dia, y requir p^{or}de los mucho mas distante de ella, q^{ue} los nombrados en d^{icha} Carta orden p^{or} p^{or}den con tenex. Barbaño q^{ue} Enero 18 de 1727.

Nicolas Aynetto

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Exmo. Vob.

En cumplimiento de la Cedula de V.E. de 7 del Corriente pa-
ra q^a por una Experiencia sencilla oviese a el Nolas Apncto, en
razon de la Solicitud de Vott.^a de Pregon q^a tiene pendiente, con
precisa Preidencia, en el Lugar de Villos, y la obligacion de aris-
tiz a los demas Pueblos de n^{ro} Departam^{to}, con Experiencia de la distan-
cia de cada uno de ellos de esta Ciudad, y si viniendo en ella podria
atender al Despacho de los Negocios q^a ocurren, en dho. Departam^{to}.
sin atrazo, ni perjuicio de sus Vecinos, y Habitantes; Habiendo
hecho el debido requerimiento sobre ello, me ha existido
su Contestacion q^a acompaña este Informe; Refiriendo hacer pre-
sente a V.E. que la distancia de los Pueblos de dho. Departam^{to} q^a
se expresan, con respeto a esta Ciudad, es la de unas tres leguas en
corta distancia, contemplando q^a si se le concediere la Preidencia
en esta Ciudad, podria atender a todos los Negocios q^a ocurren
en dho. Pueblos, sin atrazo, ni perjuicio de los Abundantes y partes
interesadas, en los terminos q^a lo hace presente, en dha. m^a
Contestacion. Fue el quanto puedo informar a V.E. en el
particular. Barbastro, y Enero 10 de 1797.

Exmo. Vob.

Isaac. Lano

El Fiscal de S. M. dice, que por lo que resulta de este expediente corresponde informar á la R. Cámara no ser conveniente que á Nicolas Aineto se le conceda por ahora la gracia de Notaria de Reynos que solicita con residencia en la Ciudad de Barbastro; porque hay suficientes Escribanos para la misma Ciudad, para el Lugar del Grado y los otros Pueblos que componen su departamento conforme al Plan de reduccion formado por el Acuerdo; y si se estimare la creacion de otro nuevo, por ahora y hasta que haya vacante, se aumentaria un Escribano indebidamente en perjuicio de los que hay y de la causa publica, con detrimento de un arreglo general tan importante al bien comun de este Reyno.

El pretexto con que Aineto solicita la Notaria es el de servir desde Barbastro la Escribania del Lugar de Azlor, cuyo nombramiento hecho por el Duque temporal no ha prevenido en el Consejo, porque su idea es no residir en él sino en Barbastro. Este es otro motivo, para que se le deniegue la gracia: porque segun el mismo Plan de reduccion Azlor debe ser cabeza de departamento y domicilio de un Escribano, que desempeñe desde él los negocios del mismo Pueblo y de otros cinco que son Araza, Leraltilla, Pontano, Larcellar y Abiego; y si á Nicolas Aineto

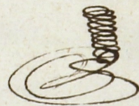


Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

no le acomoda establecese en este Departamento por no dexar su patrimonio de Barbastro, no faltaria otro que acepte y aun solicite la Notaria con esta obligacion, hasta cuyo caso no se debe conceder, porque estando á tres leguas de distancia de Barbastro los referidos seis Pueblos del departamento de Azlor, no pueden estar bien servidos por ningun Escribano que tenga su residencia en aquella Ciudad.

En cuya atencion podrá V. C. hacer presente todo ello á la R. Cámara con lo demas que tenga por conveniente, para que por ahora se deniegue á Nicolas Aineto la Notaria de Reynos que pretende. Zaragoza 3 de Febrero de 1797.



Auto
53.
Regente
Ollabá
curiales
La Pipa
Perez
Cocón
Lanaua
Pomamilla

Larag. seis de Setiembre de 1797. Año 5.
Este Expediente pare al
Señor del Partido para que arregle el Informe que corresponde.

[Signature]

[Stamp]

Señor

En Caracaí el 13 de Julio próximo se recibió un
par a una Aud. Informe sobre la solicitud de
Kineto por licencia de el. A. En residencia en
bancos por los motivos que expone expresando
su cond. gloriosa y circunst. y si hai una nece-
sidad del mismo todo con respecto a las otras
Comunicadas y deliberando en lo sucesivo.

En su dicho Comp. se tomaron los informes
Corresp. y en lo sobre todo el Sr. Fiscal dice
esta Aud. que el dicho Kineto tiene 26 años
Cumplidos buen talante y abiano Conducta
tiene Cajas hacienda propia entre otras y
las notas que expone, pero en las bancas no
hai necesidad de el. y p. el Lugar a saber
por el que dice se ha nombrado alib. de
Señor. sin temp. sin presentar el
titulo, podria ser uno. p. p. en el su
xerid. p. el su. del mismo y Lugares
circunvecinos, pero la xerid. en Señor.

trinell imane. ^{se} ~~en~~ de quiclos demay
Lugares de que otros puede ser como el can-
tro y cabeza regularan a mucha distan-
cia, como porque si llega a ~~acaso~~ que-
-dase en el Pueblo memorero y cabeza
de partido, sea ser en perjuicio de lo de-
mas en ^{no} ~~el~~ ^{los} ~~establecidos~~, ha de mirar
con descuido, ~~reoblij.~~ principal que
es el lugar de otros con cuyo tit.^o pre-
tende la gr^a. por ello entiendo la ~~stado~~
no es adaptable con estos ~~terro~~. ~~que~~ ~~la~~
solucion Dile G^o / Zarag^a 16 de Feb^o de 1797.

Permito a V.S. el informe adjunto
que hace en la Aud. sobre la sol-
citud de Vicolay Chynero para que
se le cree de Erro Real con resi den-
cia en Barbaros; a fin de que con
el Memorial y documento que
se devuelve lo haga V.S. presente
a la R.^a Camara.

Disipue a V. m. d.
Zarag^a Febr 17 de 1797.

S. J. Conde de Val sellano.

